EXP. N.° 1400-2005-PA/TC
ICA
JUAN DIONISIO LEÓN ZÚÑIGA

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2006

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Dionisio León Zúñiga contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 207, su fecha 20 de noviembre de 2004, que declaró concluido la demanda de amparo; y,

## ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la resolución que dispuso su pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, prevista en los artículos 38° inciso b) y 40° del Decreto Legislativo N.° 745, por considerar que se han vulnerado sus derechos al debido proceso, al trabajo, entre otros.

2. Que este Colegiado, en la STC N.° 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del règimen privado y pùblico.

3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.° 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

EXP. N.° 1400-2005-PA/TC
ICA
JUAN DIONISIO LEÓN ZÚÑIGA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de orígen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.° 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**
**VERGARA GOTELLI**
**LANDA ARROYO**

***Lo que certifico:***

***Sergio Ramos Llanos***
SECRETARIO RELATOR(e)